



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS

- REFERENCIA:** Ejecutivo singular, por costas generadas en proceso verbal especial para otorgar título de propiedad al poseedor material de bien inmueble urbano de pequeña entidad económica (Ley 1561 de 2012). Proceso 2016 00011.
- DEMANDANTE:** Yolanda de Jesús García de Cortes
- DEMANDADO:** Nairobi Natalia Cortes Álvarez, Hermes Euclides Cortes Álvarez, y a Carlos José Cortés Herrera
- RADICADO:** 05861 40 89 0012020 0008400
- AUTO:** Interlocutorio N°051
- ASUNTO:** Requiere previo Desistimiento tácito (Art.317 nral 1° del C.G.P.)

Verificado el estado actual del proceso EJECUTIVO propuesto por la señora YOLANDA DE JESÚS GARCÍA DE CORTES, representado legalmente por el abogado ALEJANDRO CERRO GIRALDO, en contra de los señores NAIROBY NATALIA CORTES ÁLVAREZ, ERMES EUCLIDES CORTES ÁLVAREZ, Y CARLOS JOSÉ CORTÉS HERRERA, se tiene que la demanda fue admitida desde el 16 de septiembre de 2020 y a la fecha no se ha logrado la notificación de la demanda de dos de los demandados, esto es, de los señores Nairobi Natalia Cortes Álvarez y Carlos José Cortés Herrera, pues su última actuación data del 15 de diciembre de 2021, donde por auto de sustanciación N°168 se pone en traslado la excepción de mérito propuesta por el apoderado del demandado Hermes Euclides Cortes Álvarez.

En consecuencia, invocando lo preceptuado al artículo 317 numeral 1°, se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto por Estado, se sirva adelantar las gestiones que correspondan para lograr la vinculación de los demandados señores Nairobi Natalia Cortes Álvarez y Carlos José Cortés Herrera, conforme las voces del artículo 291 y ss del C.G. del Proceso General del Proceso y del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación Art.317 Nral 1 inciso 2 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N°011.

Venecia (Ant.) 1° de marzo de 2022



SORAYA MARIA LONDOÑO
Secretaria